



**POLÍTICA DE BANCOFAR EN PROTECCIÓN DE
ACTIVOS DE LOS CLIENTES**

| <i>Órgano que aprueba/revisa el documento</i> | <i>Fecha</i> |
|---|-----------------|
| Comité de Cumplimiento Normativo Grupo Caja de Madrid | 17 Febrero 2010 |
| Comisión de Negocio y Medios Bancofar | 12 Marzo 2010 |

Índice

| | |
|---|-----------|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| 3. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA | 3 |
| 4. PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES. | 4 |
| 4.1.- SEPARACIÓN DE ACTIVOS PROPIOS Y DE CLIENTES | 4 |
| 4.2- CONCILIACIÓN DE CUENTAS | 4 |
| 4.3- SUBCUSTODIA Y CUENTAS GLOBALES | 5 |
| 4.3.1. – Selección de subcustodios y operativa | 5 |
| 4.3.2. – Apertura de cuentas globales (cuentas ómnibus) | 6 |
| 4.4- UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES | 6 |
| 5. PROTECCIÓN DE LOS FONDOS DE LOS CLIENTES | 7 |
| 6. INFORMACIÓN A CLIENTES | 8 |
| 7. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA | 8 |
| 8. SOPORTE NORMATIVO | 9 |
| 9. ANEXO. EVALUACIÓN DE CECA COMO CUSTODIO DE VALORES | 10 |
| <i>9.1. Condiciones para externalizar servicios o actividades de inversión</i> | <i>10</i> |
| <i>9.2. Criterios definidos de cara a externalizar servicios o actividades de inversión</i> | <i>10</i> |
| <i>a) Análisis económico: relación coste/ beneficio de las actividades externalizadas</i> | <i>11</i> |
| <i>b) Aspectos relativos a la seguridad</i> | <i>11</i> |
| <i>c) Cambios de entorno</i> | <i>11</i> |
| <i>d) Enfoque a grandes procesos</i> | <i>12</i> |
| <i>9.3. Aspectos de obligado cumplimiento para la externalización de servicios o actividades de inversión</i> | <i>12</i> |
| <i>a) Capacidades de CECA como proveedor de servicios</i> | <i>12</i> |
| <i>b) Seguimiento y evaluación de los servicios externalizados</i> | <i>14</i> |
| <i>c) Acceso a la información</i> | <i>14</i> |
| <i>d) Protección de la información confidencial</i> | <i>15</i> |
| <i>e) Plan de emergencia de recuperación de datos</i> | <i>15</i> |

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como objetivo describir las principales medidas adoptadas por Bancofar (en adelante, Bancofar o la Entidad) para garantizar la protección de los derechos de propiedad de los activos recibidos de los clientes (instrumentos financieros y fondos), evitar su utilización indebida y poder conocer, en todo momento y sin demora, la posición de fondos, valores y operaciones en curso de cada cliente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las obligaciones en materia de protección de activos de los clientes están contenidas en el artículo 70.ter.1.f y 70.ter.2.c de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo (acorde al artículo 13 de la Directiva 2004/39 y sus desarrollos en la Directiva 2006/73).

Las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de propiedad de los clientes descritos en esta política, se circunscriben a los instrumentos financieros y fondos confiados por los clientes a Bancofar en el ámbito de las actividades y servicios relacionadas con la prestación del servicio de custodia y administración de los instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

3. MEDIDAS GENERALES DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA

Bancofar ha establecido un conjunto de medidas generales orientadas a minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor o de los derechos relacionados con los activos recibidos de los clientes (instrumentos financieros y fondos):

- Está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de Bancos. Dicho Fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y en valores negociables e instrumentos financieros, previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, constituidos en los Bancos hasta un importe máximo fijado en la normativa española por depositante. La ejecución de la garantía que presta el Fondo se realizará cuando se produzcan las circunstancias establecidas en la normativa vigente.
- Dispone de políticas, procedimientos y sistemas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de sus clientes.
- Cuenta con un plan de continuidad de negocio y con planes de contingencia para garantizar, en caso de interrupción de sus sistemas y procedimientos, el mantenimiento del servicio o, cuando esto no sea posible, la oportuna recuperación de datos y funciones para la reanudación de sus servicios.

4. PROTECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES.

La prestación del servicio de custodia y administración de instrumentos financieros requiere como paso previo que el cliente firme con Bancofar un contrato en el que se concretan los derechos y las obligaciones de las partes y demás condiciones en las que se prestará el servicio al cliente.

Dicho contrato identifica de forma unívoca la Cuenta de Valores (C.C.V.) en la que se registrarán las inversiones y operaciones que cada cliente realice sobre los instrumentos financieros objeto del servicio de custodia y administración.

4.1.- SEPARACIÓN DE ACTIVOS PROPIOS Y DE CLIENTES

Las aplicaciones informáticas de la Entidad disponen de un sistema de registro en cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes; siendo estos últimos identificados de manera individual en función de su propiedad.

Esta diferenciación de activos por cuenta propia y por cuenta de clientes, se mantiene en todas las cuentas abiertas en los distintos depositarios, subcustodios, cámaras de compensación, etc., que Bancofar utiliza para dar soporte a sus clientes en los mercados en los que operan. En concreto, en el caso del único custodio actual, CECA, todas las cuentas de los clientes se registran de manera individualizada.

Bancofar no realiza para sus clientes operaciones en mercados internacionales.

4.2- CONCILIACIÓN DE CUENTAS

La Entidad garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando una conciliación mensual por tipo de activo (renta variable, renta fija privada y deuda pública) y por saldo con CECA.

En el proceso de conciliación intervienen los Departamentos de Contabilidad, encargado de verificar que coinciden los saldos de los clientes existentes en la aplicación de Bancofar y los procedentes de la comunicación de la posición de valores de CECA, explicando las posibles diferencias y Organización Control Interno que se asegura de que estas diferencias detectadas están justificadas (operaciones pendientes de liquidar, traspasos,) y que se resuelven en un tiempo razonable.

4.3- SUBCUSTODIA Y CUENTAS GLOBALES.

El artículo 40 del Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión (acorde al artículo 17 de la Directiva 2006/73) permite a las entidades que prestan servicios de inversión depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero, a condición de que se actúe con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero, así como de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

Bancofar no está adherida a ninguna plataforma de liquidación y custodia y tiene delegado en un tercero el depósito de los instrumentos, CECA, entidad que posee su propia política de protección de activos de clientes, complementando a la de nuestra entidad.

Bancofar no realiza para sus clientes operaciones en mercados internacionales.

4.3.1. – Selección de subcustodios y operativa

Bancofar aplica una serie de criterios de evaluación para la selección de subcustodios (en el Anexo I, al final del presente documento, se puede ver la aplicación práctica de estos criterios al caso de CECA), basados en los siguientes principios:

- Solvencia y prestigio del proveedor en la tenencia de instrumentos financieros.
- Medidas organizativas del proveedor para minimizar el riesgo de pérdida, disminución del valor o de los derechos relacionados con los instrumentos financieros objeto de la subcustodia: planes de continuidad y regularidad de negocio, protección de información confidencial y capacidad tecnológica.
- Domiciliación del proveedor en un país que sujete a regulación y supervisión la actividad de custodia de instrumentos financieros, en este caso España.

Una vez aprobada por la dirección de la Entidad la selección de un subcustodio es necesaria la elaboración de un SLA (Service Level Agreement), que se incorporará a la firma del contrato con la finalidad de que el servicio subcontratado se preste con un nivel de calidad adecuado.

Para el único subcustodio con el que opera, Bancofar tiene establecidos mecanismos de conexión en tiempo real, al que acceden los mismos, permitiendo un intercambio de datos, tanto para las operaciones de liquidación, como para los eventos corporativos que se producen sobre las posiciones de los clientes.

Bancofar realiza seguimientos periódicos del subcustodio, CECA, para analizar el nivel de servicio e identificar y solventar posibles incidencias.

4.3.2. – Apertura de cuentas globales (cuentas ómnibus)

En aquellos casos en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales (o cuentas ómnibus) de valores o instrumentos financieros de clientes, Bancofar elabora por cada entidad en la que pretenda abrirse una cuenta global, con carácter previo a la apertura, un informe sobre su calidad crediticia y los riesgos específicos, legales y operacionales que entraña la operativa, cuyas conclusiones son sometidas a aprobación por la dirección de la Entidad.

Dado que las cuentas globales se utilizan de manera habitual en los mercados internacionales y Bancofar no realiza para sus clientes operaciones en dichos mercados, se estima que no será necesario abrir este tipo de cuentas.

4.4- UTILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS CLIENTES.

Bancofar no utiliza los instrumentos financieros, cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes, para realizar operaciones de financiación de su actividad por cuenta propia o de otros clientes. Los instrumentos financieros de los clientes sólo se utilizan con la finalidad exclusiva de administración y custodia.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes, tal y como se indica en el contrato de custodia y excepto en el supuesto de compensación expresamente previsto en dicho contrato y operaciones societarias obligatorias.

Bancofar no tiene previsto prestar a sus clientes servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras ni establecer acuerdos para operaciones de préstamo de valores.

En caso de la Entidad decidiera establecer acuerdos para operaciones de préstamo de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes o utilizarlos de cualquier otro modo, tanto por cuenta propia como por cuenta de otro cliente:

1. Proporcionará al cliente, con suficiente antelación y en soporte duradero, información clara, completa y precisa sobre las obligaciones y responsabilidades de la Entidad en cuanto a la utilización de instrumentos financieros, incluidas las condiciones para su restitución y sobre los riesgos inherentes.
2. Recabará el consentimiento expreso y previo del cliente mediante documento escrito con la firma del cliente o en cualquier mecanismo alternativo equivalente.

3. La utilización de los instrumentos financieros se ajustará a las condiciones especificadas y aceptadas por el cliente.
4. Adicionalmente a lo indicado anteriormente, si los instrumentos financieros se depositaran en una cuenta global:
 - a) Recabará el consentimiento expreso y previo del cliente.
 - b) Contará con sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de la prestación del consentimiento anterior.
5. Dispondrá de un sistema de registro en el que se incluyan los datos de los clientes.

4.4.1. – Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros de los clientes.

- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, incluyendo los datos de las instrucciones dadas por los clientes.
- Reconciliación de saldos de cuentas de clientes.
- Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación ú operaciones y su posición global.

5. PROTECCIÓN DE LOS FONDOS DE LOS CLIENTES

Bancofar no recibe fondos de clientes que sean destinados a otra finalidad distinta de los depósitos que mantengan, definidos en la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.

Los fondos se depositan en cuentas de Bancofar y en todo momento, los registros internos permiten conocer las posiciones de fondos por titular que integran el saldo de las citadas cuentas.

Cada uno de los contratos firmados con los clientes para la prestación del servicio de custodia y administración de instrumentos financieros tiene asociadas cuentas de dinero (C.C.C) a favor del titular o titulares de dichos contratos, para la liquidación y/o abono de los rendimientos generados por las operaciones ordenadas y depósitos mantenidos en la cuenta de valores (C.C.V.).

6. INFORMACIÓN A CLIENTES

Bancofar proporcionará información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de protección a través de:

- Documento de información sobre la prestación de servicios de inversión: incluye la política de protección de activos para los clientes minoristas.
- Contrato de depósito o administración de valores, donde se recoge la posibilidad de que Bancofar utilice subcustodios para la mejor administración de los instrumentos financieros. También se incluye la existencia y las condiciones del derecho de garantía de Bancofar sobre los instrumentos financieros del cliente, en el supuesto de descubiertos en cuenta corriente ocasionados por operaciones de valores.

Adicionalmente, Bancofar informará de las medidas adoptadas para garantizar la protección de los instrumentos financieros de clientes en su poder.

7. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

El Departamento de Organización y Control Interno, con la colaboración del resto de departamentos implicados, se encargará de realizar una revisión del cumplimiento de la política con carácter anual, salvo que se produzca alguna situación que requiera incrementar la periodicidad. Las medidas establecidas por Bancofar se complementan con las adoptadas por CECA en su Política de Protección de Activos.

Por último, tal y como establece la Circular 5/2009, de la CNMV, la Entidad está sometida a una revisión anual sobre protección de activos de clientes, realizada por auditores externos.

Las conclusiones de ambas revisiones, realizadas por el Departamento de Organización y Control Interno de Bancofar, se remitirán al Área de Cumplimiento Normativo del Grupo Caja Madrid Cibeles para su evaluación e inclusión en su informe anual y al Área de Cumplimiento Normativo de Caja Madrid.

8. SOPORTE NORMATIVO

- Artículo 13.7 y 13.8 - Directiva 2004/39/CE.
- Artículos 5.2, 16, 17, 19, 20, 30.1.g y 32 - Directiva 2006/73/CE.
- Artículos 2, 70.ter.1f y 70.ter.2c – Ley 24/1988.
- Artículos 1, 2, 27.2, 39, 40, 42, 43 y 65 - RD 217/2008.
- Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.

9. ANEXO. EVALUACIÓN DE CECA COMO CUSTODIO DE VALORES

Bancofar ha elegido a CECA como custodio de valores en base a:

1. Condiciones para externalizar servicios o actividades de inversión.
2. Criterios definidos de cara a externalizar servicios o actividades de inversión.
3. Aspectos de obligado cumplimiento para la externalización de servicios o actividades de inversión.

9.1. Condiciones para externalizar servicios o actividades de inversión.

Además de la Directiva 2006/73 citada anteriormente, la Normativa española y, en concreto, el REAL DECRETO 217/2008, de 15 de febrero, establece en su artículo 40.1. que:

Las entidades que prestan servicios de inversión podrán depositar los instrumentos financieros de sus clientes en una cuenta o cuentas abiertas con un tercero siempre que actúen con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

En particular, las entidades deberán tener en cuenta la experiencia y prestigio en el mercado del tercero, así como cualquier requisito normativo o práctica de mercado relacionados con la tenencia de esos instrumentos financieros que puedan perjudicar los derechos de los clientes.

9.2. Criterios definidos de cara a externalizar servicios o actividades de inversión.

Se detallan de manera conceptual los factores que Bancofar debe considerar a la hora de externalizar servicios ó actividades de inversión.

Los criterios detallados a continuación son de aplicación para la externalización de los servicios de custodia de valores en un subdepositario de los siguientes productos:

- Liquidación y custodia de Valores de Renta Variable Española
- Liquidación y custodia de Valores de Renta Fija y/ó Deuda Pública Española

a) Análisis económico: relación coste/ beneficio de las actividades externalizadas

La decisión económica de externalizar estos servicios de inversión se basa en el ahorro en cada uno de los puntos detallados a continuación:

- Salarios del equipo de soporte necesario para dar cobertura a los procesos operativos. Este equipo tendría que estar formado por especialistas en materias como liquidación, tipos de producto, mercados internacionales y fiscalidad, entre otras.
- Comisiones por servicios. Las Entidades con una importante masa crítica de activos, y cuya función principal es proveer servicios de inversión, acceden a las tarifas más competitivas en los distintos mercados. La decisión de externalizar servicios en una de estas Entidades permite obtener una comisión por servicios menor a la que Bancofar obtendría si accediese directamente a los distintos mercados con su volumen de negocio.
- Costes de mantenimiento informático por los continuos cambios en los procesos de liquidación y custodia en los distintos mercados, así como gestionar el riesgo de obsolescencia tecnológica, al apoyarse en el proveedor de servicios”.
- Aporta flexibilidad a la hora de adaptarse a los cambios organizativos, o funcionales.

b) Aspectos relativos a la seguridad

Las instalaciones de CECA cumplen con los requisitos de seguridad más estrictos, tanto en el acceso a las plantas operativas, como por supuesto a las plantas donde se encuentran los equipos informáticos.

c) Cambios de entorno

En un entorno cambiante como es el mundo de la liquidación y custodia, aparecen nuevos productos de forma constante, (préstamo de valores, reclamación de impuestos, operaciones financieras complejas...).

Además de los nuevos productos, la normativa que regula estos mercados, y los procesos operativos varían de igual forma. La externalización de estos servicios, evita constantes desarrollos informáticos, un equipo de mantenimiento, y la redimensión de las plantillas de soporte operativo.

d) Enfoque a grandes procesos

Los servicios de inversión, no solo hacen referencia a los procesos de liquidación y custodia. A estos procesos, considerados como básicos hace unos años, se han añadido nuevos requerimientos, que justifican en mayor medida la decisión de externalizar. No se pueden ofrecer servicios de liquidación y custodia si además no se manejan procesos de captura de eventos corporativos, impuestos e información fiscal para clientes, con el consiguiente desarrollo informático y capacidad de almacenamiento de datos.

9.3. Aspectos de obligado cumplimiento para la externalización de servicios o actividades de inversión.

Los acuerdos de externalización con un subdepositario para la custodia de valores incorporan los siguientes principios básicos:

- La externalización no exime ni delega la responsabilidad de la Alta Dirección de la Entidad que decide externalizar determinadas funciones.
- La externalización no implica alteración en la relación y obligaciones de la Entidad con sus clientes.
- El prestador de servicios tiene que disponer de las competencias, capacidades y autorizaciones para realizar las actividades externalizadas.
- Se deben establecer acuerdos específicos por escrito entre CECA y las Entidades a las que presta servicios de externalización. Estos acuerdos estarán basados en el modelo denominado "SLA" Services Level Agreement- Acuerdos de Servicios Prestados.

a) Capacidades de CECA como proveedor de servicios

CECA es un proveedor de reconocido prestigio y solvencia en su ámbito de actuación, y realiza eficazmente su actividad. Estos aspectos se sustentan en los puntos que se detallan a continuación:

- 1- CECA es Entidad Participante en los sistemas de liquidación españoles (IBERCLEAR), donde está reconocida como Entidad con capacidad operativa plena en todos los tipos de productos, AIAF, Renta Variable y Deuda Pública, incluyendo su condición de Gestora de Deuda con capacidad plena.
- 2- CECA se encarga de la custodia de títulos, tanto físicos como en anotaciones en cuenta, y de todo el seguimiento administrativo que se deriva de ello. La cámara de Valores de CECA es una de las primeras de España y de Europa en volúmenes.

- 3- CECA participa en los sistemas de liquidación de valores internacionales a través de custodios globales. Estos custodios globales se encuentran entre los catalogados como los cinco mejores custodios globales existentes en la actualidad.
- 4- CECA cuenta con infraestructura tecnológica desarrollada y mantenida internamente, con capacidad suficiente para adaptarse en forma y plazo a los nuevos requerimientos operativos que requieren los supervisores ó el depositario central.
- 5- CECA cuenta con un soporte humano con la experiencia necesaria para soportar los procesos operativos en todo tipo de valores, tanto nacionales como internacionales.
- 6- CECA por su volumen de actividad en este tipo de funciones, se encuentra entre las cinco primeras Entidades Españolas que ofrecen servicios de externalización de subdepositarios para la custodia de valores de clientes.
- 7- CECA ofrece diversidad de servicios de externalización, desde las funciones más sencillas de liquidación, a los procesos de más valor añadido, como pueden ser servicios de préstamos de valores, reclamación de impuestos, impresión de documentos, contabilidad para el cliente final, incorporando las comisiones propias de la Entidad que decide externalizar.
- 8- CECA forma parte de los organismos y foros de decisión tanto nacionales como internacionales relacionados con la actividad de subdepositaria para la custodia de valores. CECA es miembro de los siguientes organismos:
 - a. Consejo de Iberclear
 - b. Consejo de AIAF
 - c. Comisión Técnica Asesora de Iberclear
 - d. Comité Técnico de Valores de AEB-CECA
 - e. Comité de Expertos en Valores de la Asociación Europea de Cajas de Ahorros
 - f. Grupo de Valores del Banco Central Europeo
- 9- CECA cuenta con el sistema de comunicaciones telemáticas SICA (Sistema de Intercomunicación de las Cajas de Ahorros) permitiendo el intercambio convencional operativo en tiempo real de operaciones y haciendo posible la prestación de estos servicios de una forma rápida y eficaz
- 10- CECA garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación que se describen a continuación:

Mercado Nacional:

- *Instrumentos de Renta Fija:* El Depositario Central (IBERCLEAR), tiene establecidos unos procesos de conciliación diarios, que CECA en su condición de Entidad Gestora con capacidad plena realizada de acuerdo a la normativa establecida.
- *Instrumentos de Renta Variable:* El Depositario Central (IBERCLEAR) tiene establecidos dos procesos de conciliación:
 - o Mensual: conciliación por saldos.
 - o Trimestral: arqueo de referencias de registro que componen el saldo.
- *Títulos físicos* depositados en la caja fuerte de CECA: El Departamento de Valores y el Departamento de Control Interno realizan una conciliación semestral.

Todos estos procesos de conciliación, se realizan por una sección del Departamento de Valores dedicada a realizar funciones de control dentro del propio departamento, diferenciada de las áreas de liquidación y custodia, y con reporte directo al Jefe del Departamento.

Además de los procesos que realiza el Departamento de Valores, hay otros Departamentos de CECA que supervisan estos procesos.

- o Control Interno revisa mensualmente los procesos de conciliación realizados.
- o Auditoría Interna realiza revisiones de acuerdo al esquema de actuación establecido por la Dirección General.

La Auditoría Anual incluye entre sus puntos de revisión estos procesos de conciliación, solicitando a los subcustodios y al Depositario Central, información sobre los registros que CECA mantiene en cada una de las cuentas.

b) Seguimiento y evaluación de los servicios externalizados

Las Entidades que externalicen servicios tienen que establecer métodos de seguimiento y evaluación del nivel de prestaciones de la empresa externalizadora. La encuesta de Calidad que anualmente CECA realiza a las Cajas puede considerarse un método apropiado de seguimiento.

Las Entidades que tienen externalizadas en CECA funciones de custodia de valores, cuentan con la experiencia y conocimientos suficientes de las actividades de custodia de valores para realizar adecuadamente la supervisión de las actividades externalizadas.

CECA, mediante Circulares y/o correos electrónicos comunica a todas las Entidades para las que realiza servicios de externalización, información sobre todos los temas relevantes de la operativa de custodia de valores, tanto si afectan directamente al desempeño de las funciones externalizadas, como si solo afectan a funciones meramente operativas ó son informaciones de carácter general.

c) Acceso a la información

CECA garantiza el acceso a los datos referidos a las actividades externalizadas, poniendo a disposición de las Entidades toda la información disponible en sus aplicaciones mediante los ficheros denominados TAF's. Estos ficheros contienen información detallada y actualizada de todo tipo de parámetros, incluyendo información sobre bases de datos de emisiones, precios, clientes, notificación de operaciones financieras, movimientos de valores y efectivo, noticias financieras, detalles técnicos de los campos de los ficheros y confirmaciones de la actividad realizada diariamente.

Esta información se provee, siguiendo instrucciones de las Entidades, tanto a los auditores designados por cada Entidad, como a los supervisores del mercado de Valores (CNMV, Banco de España), que soliciten información sobre la actividad realizada por una Entidad.

d) Protección de la información confidencial

Los procesos informáticos de CECA garantizan la protección de la información confidencial de los datos de cada Entidad que ha externalizado las funciones de custodia de valores en CECA.

En los contratos de custodia firmados entre CECA y las Entidades se incluye una cláusula sobre Protección de Datos:

“Con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, CECA, como encargada del tratamiento, se compromete a utilizar dicha información de conformidad con el contrato que suscribió con la Entidad con fecha DD MMM de AAAA, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (la “LOPD”), ó en cualquier otra que en su momento pueda sustituirla, y demás normativa de protección de datos aplicable.”

e) Plan de emergencia de recuperación de datos

CECA tiene establecido un plan de contingencia que abarca todos los servicios operativos, incluyendo tanto la propia actividad de CECA como la externalización de funciones de custodia de valores.

La operatividad de este plan es comprobada al menos dos veces al año. Los detalles técnicos y de ubicación de centros de respaldo se encuentran detallados en el plan de contingencia que se incluye en la documentación general de MIFID.